



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD.**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2.020).

**REFERENCIA:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
DECRETO 118 DEL 1º DE JUNIO DE 2020  
**SOLICITANTE:** MUNICIPIO DE CÁCERES -ANTIOQUIA  
**RADICADO:** 05001-23-33-000-2020-02167-00  
**INSTANCIA:** ÚNICA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 157.**

**TEMA:** Decreto no objeto del control inmediato de legalidad. /Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto el Decreto No. 118 del 1º de junio de 2020 expedido por el Alcalde de Cáceres "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO"; el cual fue remitido por la Alcaldía del Municipio de Cáceres, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

*"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."*

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.



La potestad reglamentaria del ejecutivo *"es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica."*<sup>1</sup>

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido de Decreto 118 de 1º de junio de 2020, este se refiere a medidas para el control del orden público y fue expedido con el fin de ejercer un mayor control por la emergencia generada por el COVID 19 y en razón de la emergencia sanitaria, sin invocar decretos Legislativos en el marco de estado de excepción declarado por el Decreto 637 de 2020, ni desarrollar como norma de menor jerarquía, ese u otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

En este orden de ideas, el decreto mencionado no se encuentra dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la jurisdicción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



**PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL** de asumir el control de legalidad del Decreto 118 del 1º de junio de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Cáceres – Antioquia.

**SEGUNDO: SE DISPONE** el archivo de las diligencias.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la Alcaldía Municipal de Cáceres – Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

9 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

  
SECRETARÍA GENERAL